

1015

Desde el 22 hasta el 28 de enero de 2026

P-F06-PEJ-01 V.15

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Resolución No. RES-2026-001726-6 del 29 de enero de 2026. Superintendencia de Notariado y Registro.

[Descargar documento](#)

Pág. 2

Se reglamentó la conformación y funcionamiento del Observatorio de Ordenamiento Territorial.

Decreto No. 0064 del 26 de enero de 2026. Ministerio del Interior.

[Descargar documento](#)

Pág. 4

Adopción del Plan Nacional de Desarrollo Minero 2024-2035.

Resolución No. 40046 de 2026 del 14 de enero de 2026. Ministerio de Minas y Energía.

[Descargar documento](#)

Pág. 6

PAVCO

ARGOS

cerámica italia
Un poco diferente en decoración

CEMEX

prodesa

CONSTRUCTORA BOLÍVAR

SEGUROS BOLÍVAR

DAVIVIENDA

equinorte

Fundación Santo Domingo

SGS

AMARILLO

BBVA

Banco Caja Social
Su banco amigo.

Banco de Occidente

Itaú

Fiduciaria Bogotá

ULTRACEM

KNAUF

HOLCIM

Banco Agrario de Colombia

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Se actualizan las tarifas de los trámites registrales para el 2026.

RESOLUCIÓN NO. RES-2026-001726-6 DEL 29 DE ENERO DE 2026. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ([DESCARGAR DOCUMENTO](#)).

La Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) a través de la Resolución No. RES-2026-001726-6 de 2026, actualizó las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral, que regirán durante el 2026.

De esa manera, aplicó un incremento, entre otras, a las siguientes actuaciones:

Tipo de actuación	Tarifa 2026
Inscripción de títulos, actos o documentos sujetos a registros , cuya naturaleza carezca de cuantía	\$29.500
Cancelaciones de inscripciones en el registro	\$15.300
Constancia de inscripción	\$17.300
Certificados de tradición y libertad que se expidan en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos	\$24.300
Certificados de tradición y libertad predios de mayor extensión que se expidan en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos	\$53.100
Certificados de tradición y libertad que se expidan a través de medios electrónicos	\$23.000

Por su parte, en los actos o negocios jurídicos que por su naturaleza tienen cuantía, se les aplicará la tarifa diferencial que corresponda, de conformidad con la siguiente tabla:

RANGOS UVB	INICIAL	FINAL	TARIFA 2026
< = 1.061,28 UVB	\$ -	\$ 12.852.101	\$ 53.100,00
> 1.061,28 UVB; < =15.918,96 UVB	\$12.852.101	\$192.778.606	9,11 X MIL
>15.918,96 UVB; < = 27.592,87 UVB	\$192.778.606	\$334.149.656	11,31 X MIL
>27.592,87 UVB; < = 40.858,70 UVB	\$334.149.656	\$494.798.857	12,60 X MIL
>40.858,70 UVB	\$494.798.857		13,33 X MIL



Foto: Freepik.es

De acuerdo con la entidad, el ajuste aplicado se realizó a partir del cálculo derivado de la Unidad de Valor Básico (UVB), que para 2026 es de \$12.110, y el Índice de Precios al Consumidor, que en 2025 cerró en 5,10%.

Así, las nuevas tarifas contenidas en la normativa aplican desde el 29 de enero y, en consecuencia, se deroga la Resolución 00179 del 10 de enero de 2025.

Se reglamentó la conformación y funcionamiento del Observatorio de Ordenamiento Territorial.

DECRETO NO. 0064 DEL 26 DE ENERO DE 2026. MINISTERIO DEL INTERIOR. ([DESCARGAR DOCUMENTO](#)).

El Ministerio del Interior, mediante el Decreto No. 0064 de 2026 reglamentó la conformación y funcionamiento del Observatorio de Ordenamiento Territorial, una herramienta que recopila, analiza y dispone de información técnica en materia de ordenamiento territorial a nivel nacional, para la formulación y evaluación de políticas públicas y desarrollos legislativos adoptados por el nivel nacional.

Dentro de sus objetivos, se encuentran:

- Servir como soporte técnico para la emisión de conceptos y elaboración de las recomendaciones que expide la Comisión de Ordenamiento Territorial al gobierno, así como a las demás instancias con funciones sobre la materia.
- Promover, recopilar y disponer estudios técnicos sobre el estado del ordenamiento territorial y la prospectiva bajo el enfoque de los procesos de descentralización y organización político-administrativa y físico-espacial, en la escala nacional y local.
- Brindar información de base para la rendición de cuentas al ciudadano.

Así, la ciudadanía en general; incluida la academia, los gremios, las organizaciones sociales, y demás actores de la planeación y gestión del Ordenamiento del Territorio en los distintos niveles de gobierno, podrán acceder



Foto: Freepik.es

a la información y productos generados por este Observatorio.

De igual forma, esta herramienta contará con dos instrumentos operativos; un plan estratégico, que corresponde al documento aprobado por la Comisión de Ordenamiento Territorial que definirá las estrategias y acciones para lograr los objetivos del Observatorio y, un plan de acción anual, que contendrá la priorización de los asuntos a desarrollar en la herramienta.

En todo caso, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) será la entidad responsable de la gerencia técnica, mientras que, las entidades que integran la Comisión de Ordenamiento Territorial y el Comité Especial Interinstitucional integrado por las entidades de orden nacional competentes en la materia deberán prestar conjuntamente el apoyo técnico y especializado que se requiera para el cumplimiento de los objetivos Observatorio.

Finalmente, la normatividad reglamentó los mecanismos de financiación para garantizar la sostenibilidad técnica y tecnológica del Observatorio, así como el protocolo y los procedimientos de interoperabilidad entre las diversas entidades públicas de carácter nacional, regional, departamental y municipal para compartir y actualizar la información en la herramienta que el IGAC disponga para el efecto.

Adopción del Plan Nacional de Desarrollo Minero 2024-2035.

RESOLUCIÓN NO. 40046 DEL 14 DE ENERO DE 2026. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. [\(DESCARGAR DOCUMENTO\).](#)

Con la Resolución No. 40046 de 2026 el Ministerio de Minas y Energía (Minminas) adoptó el Plan Nacional de Desarrollo Minero 2024-2035, que será un marco orientador para los planes, programas y proyectos del sector minero y, de obligatorio cumplimiento en la formulación de políticas, instrumentos de planeación y toma de decisiones en materia minera.

Así las cosas, las entidades adscritas a la cartera ministerial, así como a las demás autoridades e instituciones públicas competentes de la planificación, regulación, gestión, fomento, fiscalización y seguimiento de la actividad minera en el país, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo Minero 2024-2035.

Para el efecto, se encomendó a la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía y las demás entidades competentes del sector, la implementación, seguimiento y evaluación de este Plan Minero, a través de un esquema de indicadores, metas y reportes periódicos.

De tal manera, los resultados que surjan del seguimiento y evaluación deberán ser presentados al Viceministerio de Minas del Ministerio de Minas y Energía y al Consejo de Coordinación de Política Minera (COCPMI) de manera semestral, con el fin de garantizar la transparencia, la mejora continua y la coherencia con las políticas sectoriales y nacionales.



Foto: Freepik.es

Nuevo reglamento técnico metrológico aplicable a medidores de gas de uso residencial.

RESOLUCIÓN NO. 107583 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. ([DESCARGAR DOCUMENTO](#)).

La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), a través de la Resolución No. 107583 de 2025, estableció un nuevo reglamento técnico metrológico aplicable a los medidores de gas de uso residencial, con el fin de garantizar la calidad de las mediciones y proteger a los consumidores y usuarios en general del servicio público domiciliario de gas.

Este reglamento técnico metrológico, incluido como el Capítulo Décimo Segundo en el Título VI de la Circular Única, establece los requisitos técnicos, metrológicos y administrativos aplicables a los medidores de gas que se utilizan en la prestación del servicio público domiciliario de gas natural en el ámbito residencial (hogares o núcleos familiares, incluyendo las áreas comunes de los conjuntos habitacionales).

De igual forma, aplica a medidores de gas que utilizan cualquier tecnología o principio para medir la cantidad de gas en condiciones de operación, expresada en volumen o masa. Incluyendo medidores diseñados para combustibles gaseosos u otros gases, pero excluye aquellos destinados a gases licuados, multifásicos, vapor o gas natural comprimido (GNC) en dispensadores. Así mismo, abarca dispositivos integrados para corrección y compensación de temperatura, así como otros dispositivos electrónicos conectados al medidor.

Así, para la aplicación e interpretación del reglamento técnico metrológico, se deberán tener en cuenta los términos y definiciones de la OIML R 137-1&2: 2012 AMD 2014 y del numeral 3 de la NTC 6337 parte 1 edición 2019.



Foto: Freepik.es

Adicionalmente, se deberán considerar las definiciones contenidas en el Vocabulario Internacional de Términos Básicos y Generales en Metrología (VIM) y el Vocabulario Internacional de Términos en Metrología Legal (VIML) OIML V1:2022.

Entre otros aspectos, la normativa definió las condiciones nominales de operación, clasificó los medidores en tres clases de exactitud (0.5, 1 y 1.5) y establece los errores máximos permisibles tanto para la verificación inicial del modelo como verificación posterior de los medidores.

Respecto a los requisitos técnicos y de construcción, los medidores deberán estar construidos de tal manera que resistan condiciones físicas, químicas y térmicas a las cuales se encuentren expuestos, y, adicionalmente, contar con un dispositivo indicador que exprese la medida en unidades del Sistema Internacional (SI).

Así mismo, la Resolución estableció las obligaciones específicas para el rotulado, el cual debe incluir la identificación del productor/importador, el modelo, número de serie y demás características técnicas del medidor.

En todo caso, previo a la comercialización de los medidores de gas de uso residencial, los productores e importadores deberán obtener un certificado de examen de tipo y emitir una declaración de conformidad por producto. De esa manera, se exige el registro del modelo y características metrológicas en el Sistema de Información de Metrología Legal (SIMEL).

Las disposiciones contenidas en la normativa regirán seis (6) meses después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

La revisión previa de la instalación interna en el servicio público domiciliario de gas constituye un servicio gravado con IVA.

CONCEPTO NO. 100208192 – 2049 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2025. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES ([DESCARGAR DOCUMENTO](#)).

Mediante el Concepto No. 100208192 – 2049 de 2025, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), aclaró que la revisión previa de la instalación interna de gas no se encuentra excluida de IVA y se encuentra gravada con dicho impuesto, ya que, no integra el servicio público domiciliario de gas o actividad complementaria a este, determinados en el artículo 476-13 del Estatuto Tributario.

En ese orden de ideas, la DIAN resaltó que, la Superintendencia de Industria y Comercio junto con la Comisión de Regulación de Energía y Gas han categorizado la revisión previa como ajena a la esencia del servicio público domiciliario de gas y, en consecuencia, se encuentra a cargo del usuario propietario, es decir, es este quien debe asumir el costo y la contratación del servicio para que sea realizado por organismos de inspección debidamente acreditados.

De acuerdo con la Ley 142 de 1994, las actividades complementarias a este servicio público domiciliario están limitadas a la producción, suministro y transporte del gas, pero no a las intervenciones de inspección técnica, teoría que se encuentra reforzada cuando se trata de la revisión previa, la cual pertenece a la etapa de di-



Foto: Freepik.es

seño y construcción de instalaciones nuevas antes de que este servicio sea activado.

Finalmente, la entidad concluyó que, la revisión previa cumple con ciertos parámetros que no lo hacen parte de la exclusión del IVA comprendida en el numeral 13 del artículo 476 del Estatuto Tributario, por lo que, si es un servicio gravado con el impuesto de valor agregado.

Precisiones sobre la exención tributaria en las utilidades percibidas de la primera enajenación de viviendas tipo VIS y VIP.

CONCEPTO NO. 100208192 - 1925 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DESCARGAR DOCUMENTO).

Mediante el Concepto No. 100208192 - 1925 del 20 de noviembre de 2025, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se pronunció sobre la exención tributaria en aquellas utilidades percibidas de la primera enajenación de una Vivienda de Interés Social (VIS) o Vivienda de Interés Prioritario (VIP), así como en lo pagado en la adquisición de materiales destinados a la construcción de este tipo de vivienda aun cuando la enajenación del inmueble se efectúe mediante mecanismos de financiamiento que involucren a terceros distintos al usuario final.

En primer lugar, precisó que la exención de la utilidad por primera enajenación de vivienda VIS o VIP es procedente en la enajenación directa realizada por terceros financieros, puesto que, se encuentra determinada en el numeral 4 del artículo 235-2 del estatuto tributario.

Sin embargo, se deberán tener presente los requisitos establecidos por la norma, como son: (i) la licencia de construcción que establezca construcción de proyecto de vivienda VIS o VIP; (ii) predios aportados a patrimonio autónomo con objeto exclusivo al proyecto; (iii) totalidad del proyecto desarrollado a través de fiducia y que no exceda de 10 años.

Igualmente, es necesario que se aporte el certificado de tradición y libertad donde conste que la titularidad de los predios está a nombre del patrimonio autónomo y la



Foto: Freepik.es

fiducia debe expedir un certificado en el que conste el valor de las utilidades obtenidas por la enajenación de aquellas VIS o VIP.

En segundo lugar, la entidad precisó que la devolución del IVA resulta procedente cuando se adquirió material de construcción destinado a la vivienda VIS o VIP y su enajenación se efectuó mediante mecanismos de financiamiento con terceros, pues su único determinante es que sea VIS o VIP, de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 850 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente, sostuvo que, la devolución no se encuentra restringida a un tipo de comprador o adquiriente, pues lo que contempla es abarcar diferentes modalidades de adquisición como la directa (comprador final) o la mediada (otro comprador). Esta devolución del IVA se calcula en proporción al 4% del valor determinado en la escritura de enajenación de la VIS, siempre y cuando no exceda el valor máximo establecido para la VIS o VIP.

Así, la DIAN estableció que, los requisitos para que proceda la devolución del IVA, los números de matrícula inmobiliaria de los inmuebles sobre los cuales se solicita la devolución, el número y fecha de la escritura de compraventa, la identificación de la notaría, valor de la compraventa y nombre e identificación de los intervenientes.

SABÍAS QUE...

La Corte Constitucional suspendió provisionalmente el Decreto No. 1390 de 2025 que declaró el Estado de Emergencia Económica y Social.

COMUNICADO DE PRENSA NO. 01 DEL 29 DE ENERO DE 2026. CORTE CONSTITUCIONAL. ([DESCARGAR DOCUMENTO](#)).

En el marco del control automático de constitucionalidad que adelanta la Corte Constitucional frente al Decreto No. 1390 de 2025 mediante el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica y Social en todo el territorio nacional, la corporación decidió suspender este Decreto de manera provisional, hasta que decida de fondo sobre su constitucionalidad. En consecuencia, el Decreto Legislativo 1474 de 2025 no producirá efectos mientras se profiere una decisión de fondo.



Foto: Freepik.es

Informe Jurídico Nacional

1015

Desde el 22 hasta el 28 de enero de 2026



P-F06-PEJ-01 V.15

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no sume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se hayan establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.



Presidente Ejecutivo:

Guillermo Herrera Castaño

Directora Jurídica

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Lizeth Díaz Torres

Investigadores Jurídicos:

Natalia Vanessa García

Estefanía Arroyave

Paula Andrea Quecan

Practicante:

Juan Diego Chávez

Diagramación:

Valery Méndez Moreno

